

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN**Acta de la sesión****ORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO**

En MONTIZÓN a 2 de OCTUBRE de 2020, siendo las 19:00 horas, en el SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

ASISTENTES:**PRESIDENTE**

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

CONCEJALES

CALERO RODRIGUEZ, LIDIA - PARTIDO POPULAR

RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR

MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL -

LLAMAS ORTEGA, MAGDALENA - PARTIDO POPULAR

GARCIA MEJIAS, MARCELA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GONZALEZ MEGIAS, FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

AUSENTES:

GARCIA GARCIA, JOSE

SAEZ MUÑOZ, RAUL

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

☒ Primera Convocatoria

☐ Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Sr. Alcalde pregunta a los Señores y las Señoras Concejales si desean realizar alguna observación al Acta de la sesión anterior, de fecha 27/07/2020, de carácter extraordinario, a la que asistieron cinco de los nueve ediles que, de derecho, integran la Corporación en la presente legislatura.

No formulándose ninguna observación, se aprueba por unanimidad de los siete Concejales presentes en esta sesión.

2- APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO PARA LOS EJERCICIOS 2020-2021

Previo orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario-Interventor se da cuenta del Plan Económico-Financiero para los ejercicios 2020-2021, el cual se ha remitido por correo electrónico a todos los miembros de la Corporación, y que no se transcribe a esta acta dada la gran extensión del mismo.

Referido Plan se ha redactado conforme a lo determinado en los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, por incumplimiento, en la liquidación del ejercicio 2019, de la tasa de variación del gasto en un importe de 149.595,90 euros, por lo que no se precisa a adopción de medidas extraordinarias, lo que supone una desviación de 22,30%, muy superior al límite del 2,70% permitido para dicho ejercicio.

Este Ayuntamiento ya ha adoptado medidas para evitar el incumplimiento en los próximos ejercicios, estableciendo previsiones de gasto en el presupuesto del 2020.

Dado que la causa principal del incumplimiento de la regla de gasto es que el gasto pendiente de aplicación se elevó a 137.427,13 euros, no suponiendo ello un crecimiento del gasto estructural, por lo que, sin duda, la corrección de la desviación será automática.

No se precisa, pues, la adopción de las medidas recogidas en el artículo 116.bis, apartado segundo de la Ley 7/1985, toda vez que, con las propuestas se consigue el retorno al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la sostenibilidad financiera.

Examinado suficientemente el tema, por unanimidad de los siete concejales presentes en la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el Plan económico-financiero del Ayuntamiento en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

SEGUNDO. A efectos meramente informativos, publicar el Plan Económico-financiero en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

3 - APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.C.I.O.

Dada cuenta de que la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de este Impuesto fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/12/2018, publicado en el B.O.P. n.º. 58, de fecha 26/03/2019.

Dada cuenta de que, ante la actual crisis económica que afecta en general a todo el país, y en particular a los municipios que, como el nuestro, dependen exclusivamente del olivar, sería conveniente facilitar, aún más, el pago de este impuesto, sobre todo cuando el mismo supone una cantidad importante.

Visto el proyecto, elaborado por Alcaldía, de modificación de la vigente "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS".

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo determinado en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación asistentes a la sesión,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, con la modificación del artículo 14, modificando el apartado d), y adicionando dos nuevos apartados, el e) y el f), pasando el actual apartado e) a ser el apartado g). Así pues, el artículo 14 tendrá el siguiente contenido:

ARTÍCULO 14. Fraccionamiento y aplazamiento del pago.-

Se podrá otorgar, mediante Resolución de la Alcaldía, debidamente motivada, y previa solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento y aplazamiento del pago de la cuota del impuesto, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Si la cuota es inferior a 300 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de seis meses, dividiéndose la cuota en seis partes proporcionales.

b) Si la cuota es igual o superior a 300 € e inferior a 600 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 12 meses, dividiéndose la cuota en doce partes proporcionales.

c) Si la cuota es igual o superior a 600 € e inferior a

900 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 18 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en dieciocho partes proporcionales

d) Si la cuota es igual o superior a 900 € e inferior a 1.500, el plazo máximo de fraccionamiento será de 24 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

e) Si la cuota es igual o superior a 1.500 € e inferior a 2.000 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 36 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

f) Si la cuota es igual o superior a 2.000 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 48 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

g) En todos los supuestos de fraccionamiento se aplicará el interés legal del dinero que, anualmente, fijen los Presupuestos Generales del Estado.

Será condición indispensable para otorgar el fraccionamiento solicitado, la domiciliación bancaria de todas las cuotas resultantes.

SEGUNDO. Someter el acuerdo de modificación de referida Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en sede electrónica, en su caso, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

A N E X O I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo

que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,5%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

— Una bonificación del 80% (hasta el 95%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

— Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

El otorgamiento de la bonificación se regirá por las siguientes normas:

1. **Carácter rogado:** para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde

el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

3. Límite de las bonificaciones: la cuantía de las bonificaciones, tendrán como límite el 80% de la cuota resultante del impuesto.

4. Aprobación o denegación de la bonificación. La bonificación se otorgará por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple.

ARTÍCULO 9. Deducciones

De la cuota íntegra del Impuesto/cuota bonificada a que refiere el artículo anterior, se deducirá el 90%, del importe satisfecho/a satisfacer por el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante el Organismo encargado de la gestión del Impuesto.

ARTÍCULO 11. Gestión

PRIMERO.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una **liquidación provisional** a cuenta en el plazo de cinco días naturales, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

cantidad que corresponda.

SEGUNDO.- FIANZA: Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, conforme a lo determinado en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, las personas o entidades productoras tendrá que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

El cálculo de la fianza o garantías financieras, en obras mayores, se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos de obras mayores:

I.	Para obras de derribo:	2%
II.	Para obras de nueva construcción:	1%
III.	Para obras de excavación:	2%

En el caso de obras menores, la fianza, con carácter general, será:

- I. 90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
- II. 150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 y 6.000,00 euros.
- III. 210,00 euros para las obras menores de importe superior

Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las Administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La fianza se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo 8.4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 14. Fraccionamiento y aplazamiento del pago.-

Se podrá otorgar, mediante Resolución de la Alcaldía, debidamente motivada, y previa solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento y aplazamiento del pago de la cuota del impuesto, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Si la cuota es inferior a 300 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de seis meses, dividiéndose la cuota en seis partes proporcionales.
- b) Si la cuota es igual o superior a 300 € e inferior a 600 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 12 meses, dividiéndose la cuota en doce partes proporcionales.
- c) Si la cuota es igual o superior a 600 € e inferior a 900 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 18 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en dieciocho partes proporcionales
- d) Si la cuota es igual o superior a 900 € e inferior a 1.500, el plazo máximo de fraccionamiento será de 24 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.
- e) Si la cuota es igual o superior a 1.500 € e inferior a 2.000 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 36 meses, dividiéndose la cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.
- f) Si la cuota es igual o superior a 2.000 €, el plazo máximo de fraccionamiento será de 48 meses, dividiéndose la

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

cuota, incluidos los intereses, en veinticuatro partes proporcionales.

g) En todos los supuestos de fraccionamiento se aplicará el interés legal del dinero que, anualmente, fijen los Presupuestos Generales del Estado.

Será condición indispensable para otorgar el fraccionamiento solicitado, la domiciliación bancaria de todas las cuotas resultantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de Octubre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación desde el día siguiente a aquel en que se haya producido la publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4 - APROBACIÓN INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN MAL ESTADO.

Dada cuenta de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN MAL ESTADO, cuyo texto se ha enviado, vía correo electrónico, a todos los miembros de la Corporación, y vista la conveniencia de contar con esta ordenanza para controlar, en la medida de los posible, el aspecto de la zona urbana de nuestro municipio, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes en la sesión, que suponen mayoría absoluta legal,

SE ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el establecimiento de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN MAL ESTADO, cuyo texto literal se une a este acuerdo como ANEXO I .

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles para que se puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- Que, si no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, en cuyo caso se publicará el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- La citada Ordenanza entrarán en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



A N E X O I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLARES, CERRAMIENTOS Y EDIFICOS EN MAL ESTADO

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Reguladora para Conservación y Mantenimiento de Solares, Cerramiento y Edificios en mal estado.

El Ayuntamiento podrá intervenir cuando existiere perturbación de la seguridad, o salubridad pública, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada por lo tanto a directrices de planeamiento, sino referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán consideración de

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

solares todas las parcelas dentro del casco urbano, aun aquellas que por su reducida superficie no reúnan condiciones de edificabilidad. Será también aplicable a fincas colindantes con parcelas urbanas.

CAPÍTULO 2.- DE LA LIMPIEZA DE SOLARES**Artículo 2**

Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se ejercerá la inspección de las parcelas, sus obras y sus instalaciones dentro del Término Municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 3

Queda prohibido arrojar basuras, residuos sólidos y peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores, así como de todo tipo de materiales susceptibles de provocar o alimentar un incendio.

Artículo 4

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de residuos sólidos urbanos o escombros, estando obligados a realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

Quando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el que arroje desperdicios o basuras a los solares.

Artículo 5

El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y avisado el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su ejecución.

Trascurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación de expediente

sancionador, conforme con la legislación que le es de aplicación. En la resolución además se requerirá al propietario o administrador para que proceda a ejecución de la orden efectuada, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

CAPÍTULO 3.- DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 6

El vallado de los solares si existiesen , por cuestiones de seguridad , salubridad y ornato público deberán mantenerse en adecuadas condiciones , en caso de que existiesen deficiencias en el mismo se informará por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento su subsanación, fijando un plazo para su ejecución.

CAPÍTULO 4.- DEL ORNATO DE LAS FACHADAS

Artículo 7

Dos propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad , procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentran en condiciones inadecuadas, En todo caso los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberá proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y el ornato público . La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio, constituirá obra menor, estando sujeta a licencia.

Artículo 8

A lo dispuesto en el artículo precedente, el Ayuntamiento de oficio, o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligaran a los propietarios de bienes inmuebles a realizar las obras necesarias para conservar o reponer en los inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación. Las obras necesarias adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación y reforma de las fachadas. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo de esta Ordenanza.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

CAPÍTULO 5. REQUERIMIENTO GENERAL

Artículo 9

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de BANDOS MUNICIPALES, en el Tablón de Anuncios.

CAPÍTULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los solares, los cerramientos y los vallados en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público tal y como dispone en la presente ordenanza.

Las infracciones a las que se refiere el apartado anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

A) Por incumplimiento de la orden de ejecución, ya sea directa o mediante Bando de la Alcaldía:

- | | |
|--|--------------|
| 1) Vallado de solares: | 200,00 €/año |
| 2) Edificios en mal estado: | 300,00 €/año |
| 3) Falta de salubridad en
solares sin cerramiento | 200 €/año |

B) Por ejecución subsidiaria:

- | | |
|-------------------------|--|
| 1) Vallado de solares: | 10 €/M2 |
| 2) Arreglo de fachadas: | Según valoración del
Técnico Municipal. |
| 3) Limpieza de solares: | 5 €/M2 |

Artículo 11

Del incumplimiento de las ordenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, así como de las relativas a la restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles y del incumplimiento de las ordenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razones de salubridad,

higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 12

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 102 de la ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015 de 1 de Octubre. Y, en su caso, se aplicarán las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 6.- RECURSOS

Artículo 13

Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique y que ponga fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos a que ha lugar de acuerdo a lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en el Pleno de fecha dos de Octubre de 2020 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

5 - DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019.

De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta del expediente relativo a la liquidación del presupuesto de la Corporación del ejercicio 2019, documentos de INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO, INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA. Dicho expediente se ha remitido por correo electrónico a los miembros de la Corporación.

Se incorpora a esta acta, únicamente, debido a su gran extensión, la Resolución de Alcaldía de aprobación de la misma, del siguiente tenor literal:

"Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto Municipal de 2016, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

y en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto el informe de Intervención, de fecha 27 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal de 2019 cuyo Resultado Presupuestario y Estado de Remanente de Tesorería presentan el siguiente detalle:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	2.057.492,55 €	1.607.740,01 €	0,00 €	449.752,54 €
b. Otras operaciones no financieras	316.029,23 €	388.232,41 €	0,00 €	-72.203,18 €
1, Total operaciones no financieras	2.373.521,78 €	1.995.972,42 €	0,00 €	377.549,36 €
c. Activos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
d. Pasivos financieros	0,00 €	82.475,19 €	0,00 €	-82.475,19 €
2, Total operaciones financieras	0,00 €	82.475,19 €		-82.475,19 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	2.373.521,78 €	2.078.447,61 €	0,00 €	295.074,17 €
AJUSTES				
4, Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00 €	62.922,53 €
5, Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			308.937,55 €	
6, Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			246.015,02 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				357.996,70 €

REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
1, Fondos líquidos (+)		248.623,70 €
2, Derechos pendientes de cobro (+)		731.570,71 €
Del Presupuesto corriente (+)	317.327,58 €	
De Presupuestos cerrados (+)	143.459,29 €	
De operaciones no presupuestarias (+)	270.783,84 €	
3, Obligaciones pendientes de pago (-)		99.567,68 €
Del Presupuesto corriente (-)	59.219,60 €	
De Presupuestos cerrados (-)	23.183,01 €	
De operaciones no presupuestarias (-)	17.165,07 €	
4, Partidas pendientes de aplicación		214.409,08 €
Cobros realizados pendientes de aplicación (-)	0,00 €	
Pagos realizados pendientes de aplicación (+)	214.409,08 €	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL		1.095.035,81 €
II. Saldo de dudoso cobro.		69.009,94 €
III Exceso de financiación afectada.		332.699,36 €
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GG.GG.		693.326,51 €
V. Acreedores por devoluciones de ingresos		
VI. Acreedores por operaciones ptes aplicar		
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GG.GG. AJUSTADO		693.326,51 €

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Lo que ordeno y resuelvo para su inmediato y exacto cumplimiento;
en Montizón, a 29 de Julio de 2020

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Valentín Merenciano García"

La Corporación se da por enterada.

6 - RUEGOS Y PREGUNTAS.

Solicita la palabra el concejal del Grupo municipal del PSOE-A, D. Francisco González, quién manifiesta su opinión de que la manera de desinfectar las calles no es la correcta, pues utilizando un "atomizador" se esparce el líquido en las fachadas de los edificios y, si hay alguna ventana abierta se mete el líquido por la misma, dándose el caso de que, en alguna ocasión, ha caído en comidas que estaban preparando en esos momentos; entiende que anteriormente, utilizando una barra y dos personas con "pistolas" es un procedimiento más correcto y menos molesto para el vecindario.

Contesta el Sr. Alcalde que, en primer lugar, el líquido que se utiliza no mancha ni los coches ni las fachadas, que si se ha utilizado el "atomizador" ha sido por ahorrar costes. No obstante, sigue manifestando el Sr. Alcalde, que, de momento, se van a suspender las tareas de desinfección y que, según vayan evolucionando los contagios, se tomará otra decisión al respecto y, en caso, se determinará la forma en la que se realizará la desinfección.

Toma de nuevo la palabra el Sr. González y se pregunta al Sr. Alcalde qué obra se ha llevado a cabo en la Avda. Pablo de Olavide.

Contesta el Sr. Alcalde que esa obra es parte del PFEA 2019, y que ha consistido en levantar el terrazo antiguo deteriorado y sustituirlo por otro nuevo; también se han quitado algunas jardineras.

Solicita la palabra la portavoz del Grupo Municipal del PSOE-A, Dña. Marcela García, quien pregunta al Sr. Alcalde si el bar de la piscina se encuentra abierto.

El Sr. Alcalde contesta que la adjudicataria tiene la potestad de abrirlo durante todo el año.

De nuevo, la Sra. García pregunta cómo se está llevando a cabo la desinfección de los colegios.

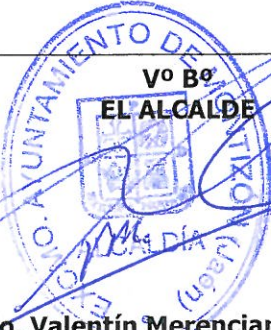
Le contesta la concejal del Grupo del P.P., Dña. Magdalena Llamas, quien manifiesta que, en el colegio de Aldeahermosa van tres limpiadoras por la mañana y otras tres por la tarde, y que, en todo caso, se sigue el protocolo indicado por la Dirección del colegio, y que cree que, en el colegio de Venta de los Santos se está siguiendo el mismo criterio; además, dice, en cada centro educativo hay una Comisión de Seguimiento del COVID-19, que se encarga, junto con la dirección del Centro, de marcar el protocolo de desinfección.

7 - COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA.

El Sr. Alcalde comunica a los miembros de la Corporación presentes en la sesión que está intentado que el superávit de la liquidación del ejercicio 2019 se utilice para el asfaltado de dos carriles, hasta donde llegue el presupuesto, uno en Venta de los Santos, que sería el de "Los Lamereros", y otro en Aldeahermosa, que sería el "Camino del Avellanar" (más conocido como "Del Puerco").

La Corporación se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 19:40 del día 2 de OCTUBRE de 2020, extendiéndose la presente Acta, que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

 Vº Bº EL ALCALDE Fdo. Valentín Merenciano García	EL SECRETARIO Fdo. Benito Garzón Jiménez
---	--

DILIGENCIA: La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 2 de OCTUBRE de 2020, ocupa 20 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

El Secretario